

**UTILIDAD PÚBLICA EN EL CONTEXTO PROBATORIO Y LA DIALOGICA DE LA MARGINALIDAD EN
LAS MEDIDAS SUSTITUTIVAS PARA LAS MUJERES CABEZA DE FAMILIA.**

Leidy Yojana García Buitrago

FACULTAD DE DERECHO

ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

ASIGNATURA:

INVESTIGACIÓN

Dr. Deiby Alberto Sáenz Rodríguez

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS DE AQUINO

TUNJA

UTILIDAD PÚBLICA EN EL CONTEXTO PROBATORIO Y LA DIALOGICA DE LA MARGINALIDAD EN LAS MEDIDAS SUSTITUTIVAS PARA LAS MUJERES CABEZA DE FAMILIA. (TRES CATEGORIAS)

THE EVIDENTIARY CONTEXT AND THE DISCOURSE OF MARGINALIZATION IN ALTERNATIVE SENTENCING MEASURES FOR FEMALE HEADS OF HOUSEHOLD

Leidy Yojana García Buitrago¹

Resumen

Este artículo parte de lo novedosa de la Ley 2292 de 2023, sancionada por el presidente de la República el 08 de marzo del mismo año, en la que se establece, la utilidad pública como medida sustitutiva de la pena de prisión para mujeres cabeza de familia, y las condiciones a considerarse para su aplicación.

Se realizará una breve exposición de las medidas sustitutivas de la pena de prisión en establecimiento carcelario y su utilidad y alcance. Se podrá entender, que, entre los requisitos establecidos por la norma, se matiza que la comisión del delito esté asociada a condiciones de marginalidad que hayan afectado la manutención del hogar de mujeres cabeza de familia autoras o partícipes de los delitos ya establecidos en la misma normativa.

Se podrán entender cuáles han sido los factores y características tenidos en cuenta por los Jueces competentes, para comprobar las circunstancias de jefatura del hogar o que les califique como madres cabeza de familia, y cómo han considerado que la comisión del hecho delictivo por el cual fueron condenadas, está ligado a las condiciones de marginalidad.

¹ Abogada, Universidad Santo Tomás Seccional Tunja, estudiante de la Especialización en Derecho Penal de la misma universidad Contacto: le.yogah7@gmail.com <https://orcid.org/0009-0006-7227-7078> https://scholar.google.com/citations?view_op=new_profileChl=es

Es por esto, que en este escrito se profundizará en la alternatividad que conceden las medidas sustitutivas de la pena de prisión y en los criterios empleados para determinar las condiciones de marginalidad al analizar la posibilidad de conceder la utilidad pública.

Palabras claves

Marginalidad, hacinamiento, mujeres cabeza de familia, utilidad pública, medidas sustitutivas.

Abstract

This article examines the innovative *Law of Public Utility* as an alternative measure to prison sentences and the conditions required for its application. Among the requirements established by the law, it is emphasized that the commission of the crime must be associated with conditions of marginalization affecting the livelihood of female heads of households who are perpetrators or participants in the offenses specified by the legislation. Therefore, this paper will explore alternative measures to imprisonment and the criteria used to determine conditions of marginality when analyzing the possibility of granting public utility status.

Key Words

Marginality, evidentiary, women heads of households, overcrowding, public utility, substitute measures

SUMARIO

1.Introducción. 2.Planteamiento del problema. 3.Objetivo General. 4.Objetivos Específicos. 5.Formulación. 6.Justificación. 7. Concesión Del Servicio De Utilidad Pública Como Medida Sustitutiva De La Pena De Prisión Para Mujeres Cabeza De Familia En El Ordenamiento Jurídico Colombiano. 8. La Ley De Utilidad Pública Y Su Rol En La Justicia Restaurativa: Un Enfoque Hacia La Resocialización De Mujeres Cabeza De Familia En El Sistema Penal Colombiano 9. Algunos aspectos del Marco Legal y Procedimental para la Sustitución de la Pena Privativa de Libertad en el Contexto de la Ley 2292 de 2023 10. Noción De La Medida Sustitutiva De La Pena

De Prisión En El Ordenamiento Jurídico Colombiano. 11. La Crisis del Hacinamiento Carcelario en Colombia: Un Desafío Humanitario, Social Y Legal. 12. Concesión e impacto de la Penas Sustitutivas Como Alternativa A La Reclusión En Colombia.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad abordar, profundizar y ampliar el análisis en torno a la Ley 2292 de 2023, de reciente aparición en el contexto colombiano, proporcionando un panorama un poco más detallado sobre su contenido y alcance, así como los aspectos tenidos en cuenta por los jueces competentes para probar las condiciones de marginalidad bajo las cuales hubo comisión de delitos, y que es, un aspecto clave para la implementación de los beneficios establecidos en la norma.

Partiendo de esto, es importante señalar que este artículo es de corte básico-jurídica puesto que tiene como objetivo desarrollar y profundizar en los fundamentos teóricos y conceptuales del derecho, a su vez, es del caso indicar que su enfoque es teórico, debido a que tiene como finalidad analizar, desarrollar y profundizar en conceptos, principios y teorías del Derecho; esta investigación se efectuará sobre objetos abstractos que no se perciben sensorialmente y cuya materia prima son datos indirectos, no tangibles y especulativos.

A raíz de que esta investigación es de carácter jurídico, el método de investigación empleado es el analítico que permitirá estudiar los elementos fundamentales de la Ley 2292 y comprender su estructura y aplicación hoy en forma profunda y detallada.

Para la localización de las fuentes, se utilizará la técnica de enfoque cualitativa de recolección documental. A través de esta metodología, se consultaron libros, bases de datos de la Rama Judicial, prensa, y jurisprudencia proferida por las cortes o tribunales desde la promulgación de la Ley.

Finalmente, es importante señalar que, desde una perspectiva teórica o epistemológica, la postura adoptada en este artículo investigativo es de carácter positivista, puesto que se pretende organizar el sistema jurídico a través del análisis y la elaboración de las normas. Este enfoque se

centra en la observación y la formulación de reglas objetivas, rechazando interpretaciones subjetivas y buscando una comprensión sistemática y coherente del derecho.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En Colombia, el número de personas privadas de libertad ha aumentado significativamente con el paso de los años. Este crecimiento ha conllevado a que el hacinamiento carcelario se convierta en una problemática social prominente, resultado del endurecimiento de las penas y de la errónea creencia de que la privación de la libertad por periodos más extensos conduce a una verdadera "justicia".

De hecho, para el año 2022, las estadísticas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario indicaban que en Colombia había 97.850 personas detenidas, mientras que las cárceles del país solo contaban con capacidad para 82.232 internos. (Universidad Nacional de Colombia, 2022)

A pesar de estas creencias comunes, la situación del crimen no ha mejorado; en cambio, el sistema penitenciario y el incremento de las penas se ha convertido en un tema de interés político y populista, que tiene por objeto captar la atención de ciudadanos que desconocen los verdaderos fines de la justicia y que advierten al derecho penal con un enfoque netamente punitivo.

Es importante recordar que, en nuestro país, con la promulgación de la ley 65 de 1993 (Código Penitenciario y Carcelario) se dispuso que la pena tiene una función protectora y preventiva, pero su misión fundamental es la resocialización y que las medidas de seguridad apremien desenlaces de "*curación, tutela y rehabilitación*", es así, como desde el año 2000 existen normas que permiten la implementación de programas de justicia restaurativa, pero adoptar un nuevo enfoque en la justicia sigue siendo un desafío. (Martínez & Martínez, 2023)

De igual forma, es importante señalar que dentro los ciudadanos que se encuentra(n) privados de la libertad, la población penitenciaria femenina ha aumentado considerablemente, creciendo de 9.9 por cada 100,000 habitantes a principios de la década de 1990, hasta alcanzar una tasa de 35 por cada 100,000 habitantes a inicio del 2020 (justo antes del inicio de la pandemia del Coronavirus). (Arbeláez & González Amaya , 2020)

Ahora bien, reviste especial importancia advertir el número de mujeres que se encuentran bajo custodia del INPEC, debido a las condiciones de vulnerabilidad y el enfoque diferencial que sobre ellas debe recaer a fin de promover la implementación de labores que salvaguarden y reparen los derechos que les han sido menoscabados, esto aunado a que, la ausencia de la figura paterna es un común denominador de los hogares colombianos y según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, más de doce millones de mujeres son madres solteras, sea por separación, viudez o abandono. (Cooper, 2022).

Cabe agregar que, mediante 1236 encuestas adelantadas en estudio desplegado por la Pontificia Universidad Javeriana, el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) de México y el Comité Internacional de la Cruz Roja, se concluyó que el 67 % de las mujeres encuestadas son de estratos uno y dos, la mitad de ellas abandonaron sus hogares siendo menores de edad a causa de violencia intrafamiliar y en su mayoría no terminaron su educación de bachillerato.

De igual manera, las afectaciones permean a sus núcleos familiares pues, tal como se señaló anteriormente, la situación de madres solteras les atañe, resultando que el 75% de las privadas de la libertad son cabeza de familia. (Martinez & Martinez, 2023)

Es necesario recordar que la Organización de las Naciones Unidas ha propendido por el trato diferencial a las mujeres recluidas en centros carcelarios, por ejemplo, en el año 2010 dicha organización instauró las reglas de Bangkok:

En la regla 57 instó a los diferentes Estados a promover alternativas a la prisión a mujeres teniendo en cuenta el papel que desempeñan en los hogares y su posición de cuidadoras de otras personas. En la regla 58 estableció la obligación de postular opciones que mantengan a las mujeres cerca de sus familiares a fin de reducir, en lo posible, las consecuencias adversas de la privación de la libertad. (Cardona C. A., 2022)

Una vez relacionada la información precedente, en aras de hacer uso del carácter restaurativo de la justicia penal y en concordancia con la vulnerabilidad de las mujeres privadas de la libertad, el 08 de marzo del año 2023, el presidente de la República, Gustavo Petro Urrego, sancionó la Ley 2292 de 2023, que brinda segundas oportunidades a mujeres cabeza de familia en situación de marginalidad económica que se hallen privadas de libertad por condenas de hasta ocho años de

prisión; esta Ley enmarca la prestación de servicios de utilidad pública como sustitución de la pena privativa de la libertad en centros penitenciarios. (Ministerio de Justicia, 2023)

Por lo anterior, es posible afirmar que el sistema Penal Acusatorio, dio un gran paso en la regulación de la política criminal para el caso de las mujeres privadas de la libertad, dando relevancia a ese carácter restaurativo y de resocialización del derecho penal y acentuando la inclusión social, lo cual debe ser estudiado de forma clara y precisa por marcar un precedente diferencial al endurecimiento de las penas como interpretación de la justicia. (Jiménez, 2023)

Así las cosas, la causa por la cual se llegó a este tema investigativo se basa en lo novedoso y reciente de la Ley 2292 de 2023, siendo de suma importancia abordar su estudio a fin de aportar y contribuir al conocimiento y alcance que ha tenido desde su promulgación.

Asimismo, se analizará cómo han aplicado este beneficio los jueces facultados para ello, es decir, los Jueces de Ejecución de Penas y los Jueces en fase de Conocimiento. Se examinará también la valoración probatoria que se está utilizando para el otorgamiento del beneficio, así como los fundamentos considerados al asignar la labor correspondiente y al determinar la cantidad de horas que deben cumplirse

OBJETIVO GENERAL:

Determinar cuál ha sido el desarrollo y evaluación probatoria de las condiciones de marginalidad y de cabeza de hogar establecidas como condición para el otorgamiento de la concesión del servicio de utilidad pública, como medida sustitutiva de la pena de prisión para mujeres desde la Ley 2292 de 2023.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Comprender la concesión del servicio de utilidad pública como medida sustitutiva de la pena de prisión para mujeres cabeza de familia en el ordenamiento jurídico colombiano
2. Analizar la noción de la medida sustitutiva de la pena de prisión en el ordenamiento jurídico colombiano.
3. Realizar análisis jurisprudencial de la implementación de la medida sustitutiva de la pena de prisión por la utilidad pública identificando y analizando los criterios utilizados para determinar las condiciones de marginalidad y de madre cabeza de familia.

FORMULACIÓN

¿Cuál ha sido el desarrollo y evaluación probatoria de las condiciones de marginalidad y de cabeza de hogar establecidas como condición para el otorgamiento de la concesión del servicio de utilidad pública, como medida sustitutiva de la pena de prisión para mujeres desde la Ley 2292 de 2023??

JUSTIFICACIÓN

Cómo se ha indicado, en Colombia ha habido un aumento significativo de personas privadas de la libertad y se ha desbordado en gran medida la capacidad carcelaria, la falsa percepción que la sociedad en general tiene de la justicia ha causado el endurecimiento de las penas como muestra del poder judicial.

No obstante, los conceptos teóricos de la justicia restaurativa y de la resocialización se ha conservado incólumes, y se ha creado una conciencia de su importancia en el derecho penal, exaltando la reparación de los perjuicios ocasionados a las víctimas, la vinculación del sentenciado nuevamente a la sociedad y una autentica consciencia del daño ocasionado con el comportamiento delictivo. (Fiscalía General de la Nación, 2022)

La determinación de la población objeto de este proyecto investigativo se conforma por las mujeres en condición de cabeza de hogar, con dependientes a su cargo, que se encuentran privadas de la libertad y su vinculación, como miembros activos de la sociedad, facilitando su reintegración.

Las circunstancias que generan esa condición de vulnerabilidad se pueden comprender mejor al indagar un poco sobre quiénes son las mujeres que se encuentran en las cárceles y como era su cotidianidad antes de ser condenadas por la comisión de conductas punibles. Este análisis nos permitirá elevar el grado de entendimiento del contexto económico, familiar y social tanto como las dificultades enfrentadas en su entorno.

Según estudios realizados por la Universidad Javeriana, en Colombia la mayoría de las mujeres privadas de libertad comparten características comunes, se encuentran en edad tanto productiva como reproductiva, provienen de estratos sociales y económicos bajos, una gran parte de las sentenciadas vivía en hogares con ingresos mensuales por debajo de los dos salarios mínimos y aproximadamente el 75% actuaba como cabeza de familia, asumiendo la responsabilidad

económica total del hogar, y, debido a su bajo nivel educativo, solían tener trabajos precarios.(Mejía, Rodríguez Cely , Fondevila, & Morad Acero, 2018)

En consecuencia, del estudio de los datos recolectados, se pudo deducir que, una proporción significativa de las mujeres encuestadas pertenecen a un contexto afectado por múltiples carencias, que las segrega a los estratos sociales y económicos más bajos de la sociedad. Esto, se refleja en la capacidad corta y limitada para acceder a empleos formales y condiciones estables y dignas de subsistencia, demostrando, una vez más, que han sido parte de un grupo social que se ha visto históricamente marginado y vulnerado en sus derechos y condiciones dignas de vida.

Según sus propias declaraciones, estas circunstancias las llevaron a involucrarse en actividades delictivas. Además, dado que ellas son las principales cuidadoras de sus hijos, esta situación impacta directamente en sus familias, aumentando el riesgo de que los menores terminen vinculados con organizaciones criminales. (Martinez & Martinez, 2023)

Teniendo en cuenta la problemática previamente expuesta, y en la búsqueda de la restauración del tejido social, y la protección de la familia y la niñez como futuro de la sociedad, se promulgó la Ley 2292 de 2023, que considera la opción de aplicar una sanción penal de forma restaurativa, siendo la primera de su clase; Encuentra su público en madres cabeza de familia que se encuentren bajo penas privativas de la libertad y cumplan con ciertas condiciones. (Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, 2024)

La relevancia de comprender el alcance de esta Ley va más allá de su impacto social; también es fundamental para evaluar su influencia en el sistema penal. Su importancia se destaca, aún más, por el carácter innovador de su propósito, ya que fue firmada por el presidente de la República en marzo de 2023. (Ministerio de Justicia, 2023)

Como se ha señalado, la Ley 2292 de 2023 es reciente y poco conocida tanto en el ámbito académico y en el práctico por lo que este proyecto de investigación ofrecerá un acercamiento a sus lectores, evaluando su evolución y desarrollo desde su promulgación. Para lograr esto, el estudio se centrará en explicar el Propósito de la Ley, sus objetivos y finalidades, se identificará la forma en que el Gobierno Nacional ha reglamentado la materia con el fin de que se suscriban convenios entre la Nación, Distritos y municipios para el cumplimiento de los servicios de utilidad pública en entidades del Estado

Se compilará la mayor información posible sobre la interpretación y valoración probatoria realizada hasta el momento por los jueces de la República para la concesión de la utilidad pública y, se podrá revisar el plan de servicios asignado o pactado con la sentenciada, investigando la forma en que los jueces, desde la práctica, están garantizando que el plan acordado incorpore actividades que favorezcan su desarrollo educativo y/o profesional.

Esta investigación es de crucial preeminencia puesto que, familiarizará a la comunidad académica con el mecanismo de sustitución de la pena de prisión por la prestación de servicios de utilidad pública.

1. Concesión Del Servicio De Utilidad Pública Como Medida Sustitutiva De La Pena De Prisión Para Mujeres Cabeza De Familia En El Ordenamiento Jurídico Colombiano.

En este capítulo se advertirá el rol de los servicios de utilidad pública como nueva modalidad de sustitución de la pena privativa de la libertad para mujeres cabeza de familia y sus tintes de justicia restaurativa además de algunos aspectos procesales de la misma.

1.1 La Ley De Utilidad Pública Y Su Rol En La Justicia Restaurativa: Un Enfoque Hacia La Resocialización De Mujeres Cabeza De Familia En El Sistema Penal Colombiano

Uno de los pasos que ha dado la justicia penal en Colombia hacia el camino de la resocialización es la Ley de utilidad pública que se ha mencionado a lo largo de este documento, que propone la posibilidad de imponer una sanción penal rehabilitadora y que se enfoca en madres solteras que se encuentren cumpliendo penas privativas de libertad, siempre y cuando cumplan con ciertos requisitos.

Las mujeres que se encuentran privadas de la libertad, son en su mayoría, madres cabeza de familia en condiciones de vulnerabilidad, tanto así, que la mayoría de mujeres son condenadas por delitos relacionados con el porte y tráfico de estupefacientes y diferentes modalidades de hurto, todo, por falta de oportunidades y la incesante necesidad de cubrir los gastos del hogar, sumado en a la ausencia de apoyo paternal como común denominador en millones de familias colombianas. (Sotomayor, 2024)

Conforme a lo dispuesto, se habla de justicia restaurativa, la cual se ha ponderado en los últimos años no sólo en Colombia, sino a nivel internacional, adaptándose a varios contextos culturales y a los diferentes requerimientos de cada comunidad y abordando el comportamiento delictivo de manera que equilibre las necesidades de la comunidad, las víctimas y los infractores.

Según el manual sobre programas de justicia restaurativos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito existen varios términos que se emplean para describir el movimiento de justicia restaurativa como lo son “justicia positiva”, “justicia reparadora”, “justicia comunitaria”, “hacer reparaciones”, “justicia relacional”, y “justicia restauradora”. (Organización de las Naciones Unidas, 2006).

Dentro de las penas sustitutivas que hacen parte de este sistema restaurativo de justicia, nos convoca en este artículo “...la prestación de servicios de utilidad pública para mujeres cabeza de familia será sustitutiva de la pena de prisión, de conformidad con los parámetros previstos en la Ley...” que se encuentra prevista en el Artículo 36 del Código Penal - Ley 599 de 2000.

La Ley de utilidad pública se emite en pro de la sociedad que se ve afectada con la vulneración de bienes jurídicamente tutelados, por lo mismo, dicha utilidad pública debe prestarse a través de organizaciones no gubernamentales o sin ánimo de lucro y entidades estatales.

Esas entidades intermediarias facilitarán el otorgamiento de trabajo a las madres cabeza de familia (y probablemente, con un futuro desarrollo jurisprudencial, a los padres cabeza de familia) evitando la privación de la libertad en establecimiento carcelario que genera, a su vez, un conjunto aun mayor de cosas inconstitucionales y vulneración de derechos a terceras personas, como lo son, los hijos o personas a cargo de los sentenciados.

1.2 Algunos aspectos del Marco Legal y Procedimental para la Sustitución de la Pena Privativa de Libertad en el Contexto de la Ley 2292 de 2023

Es importante destacar que la sustitución de la pena privativa de libertad, según lo dispuesto en el Art. 38-H del Código Penal, está a cargo del Juez de Conocimiento o del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, quienes la estudiarán y podrán concederla, siempre que la persona condenada dé su consentimiento. Esta medida no necesariamente debe cumplirse desde su hogar, pero sí en el domicilio del núcleo familiar de las personas bajo su responsabilidad. Cabe aclarar que dicha actividad no será remunerada.

Respecto al número de horas que estipula la Ley deberá completar la sentenciada para el cumplimiento del servicio de utilidad pública, dependerá de caso, pues las mismas, se determinarán, por el Juez en la sentencia o en cualquier momento en el transcurso de la ejecución de la pena atendiendo lo dispuesto en el Art. 38H del Código Penal.

En lo que refiere a los requisitos estipulados, en primer lugar, y además de la voluntad de la condenada de acceder al beneficio, se debe verificar por parte del operador judicial que la sentencia sea igual o menor a los ocho años a menos que el delito menor a ocho años sea violencia intrafamiliar, también se concederá la medida si la pena impuesta fue por los delitos de hurto, hurto calificado y las circunstancias de agravación punitiva contempladas en el Art.241, conservación o financiación de plantaciones, tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y destinación ilícita de muebles o inmuebles, todos estipulados en el Código Penal.

También debe verificarse que la persona condenada no tenga antecedentes judiciales, es decir, una condena firme en los cinco años anteriores a la comisión del delito por el cual se solicita la medida sustitutiva, exceptuando las condenas por delitos culposos.

Además de los requisitos mencionados, es importante precisar que la sentenciada debe demostrar ante el Juez su condición de cabeza de familia, conforme a lo establecido por la Ley 2292 de 2023. Esto se entenderá como vínculos familiares, los cuales deben ser comprobados mediante la demostración de su responsabilidad en la orientación del hogar y en la tenencia económica, emocional y social permanente de los hijos menores o personas en situación de discapacidad.

A su vez, debido a una expresa prohibición de la norma, el beneficio no podrá aplicarse en sentencias donde se declare culpable a la condenada por el delito de utilizar menores para la comisión de delitos. Además, será necesario demostrar que los delitos cometidos fueron resultado de su situación de marginalidad, lo que se verá desarrollado jurisprudencialmente y es objeto de estudio actualmente.

La medida podrá ser aplicable en casos de concurso de conductas punibles y de concierto para delinquir.

Aunado a lo anterior, los jueces que otorguen el beneficio podrán exigir a la sentenciada el cumplimiento de uno o varios requisitos adicionales, como la prohibición de asistir a ciertos lugares o la obligación de presentarse a eventos de tratamiento para adicciones o consumo

problemático de sustancias alcohólicas o psicoactivas, siempre que dichos problemas estén relacionados con el delito por el cual fue condenada, también es dable, requerirle la realización de tratamientos psicológicos o médicos, bajo las mismas condiciones.

2. Noción De La Medida Sustitutiva De La Pena De Prisión En El Ordenamiento Jurídico Colombiano.

En los siguientes renglones se presentarán algunos factores que influyen en la creación y otorgamiento de medidas alternativas a la pena de prisión en establecimientos carcelarios. Además, se ampliará la noción de estas medidas y, posteriormente, se reconocerán los derechos fundamentales de la población reclusa.

2.1 La Crisis del Hacinamiento Carcelario en Colombia: Un Desafío Humanitario, Social Y Legal.

Como se ha manifestado en la precedencia de este documento, el hacinamiento en las cárceles de Colombia no es un secreto, por el contrario, ha sido una problemática ampliamente documentada y reconocida, este contexto afecta no sólo a los centros penitenciarios tradicionales sino también a las URI y estaciones de Policía dónde el hacinamiento, según datos suministrados por el INPEC, supera el 170%, lugares en los que las personas privadas de la libertad permanecen por periodos extensos de tiempo, a pesar de que estos ultimas no estén diseñadas para tal propósito a largo plazo. (Abisambra, 2025) (Arias, 2024)

Las cárceles colombianas funcionan con una población de reclusos que supera ampliamente su capacidad, distinguiéndose por la ausencia de servicios públicos básicos como alimentación, agua, higiene y atención médica adecuada, la violencia, las “leyes internas” de convivencia en los pabellones, la extorsión y la corrupción de los funcionarios, aunado a la falta de oportunidades y espacios de rehabilitación mental y física para reclusos con necesidades especiales y población de la tercera edad, lo que evidencia una vez más, el incumplimiento de la finalidad de resocialización, que cada vez se advierte más utópica para el sistema penal acusatorio colombiano. (CICR, 2023)

Con ello, se ha generado una caída de dominó de derechos fundamentales, uno tras del otro, con la dignidad humana, la vida y la integridad física, los derechos a la familia, a la salud, al trabajo entre otros. La situación se encuentra tan normalizada que la sociedad y el Estado se ha cruzado

de brazos, pues, la responsabilidad rebota entre el INPEC, el Ministerio de Justicia, la Rama Judicial, y otros órganos del Estado.

Por su parte, para las mujeres madres cabeza de familia no sólo se afectan derechos individuales, sino que se quebrantan lazos familiares, sobre todo, con los hijos, lo que genera un impacto negativo pues influye en los procesos educativos y psicológicos de los menores de edad al devenir en dificultades para su integración en la sociedad. (CICR, 2023)

De igual forma, es común que en Colombia sean las mujeres quienes asumen el rol de cabeza de hogar, enfrentando escenarios complejos. Con frecuencia, deben hacerse cargo de familiares con necesidades especiales, enfermedades de gravedad o situaciones de discapacidad, así como de personas de la tercera edad. Esa realidad, ha permitido que las mujeres cabeza de familia sean consideradas como sujetos protección constitucional especial. (Sujetos de especial protección, 2008)

El concepto de “mujer cabeza de hogar” compone varios puntos de vista, el económico como la dependencia de recursos para la manutención de los sujetos que componen el hogar, el afectivo como el aporte emocional y de cariño, y social que compone los dos aspectos anteriores frente a la comunidad. Igualmente, revisten especial importancia, las condiciones fisiológicas, debido a que es la mujer quien da a luz y ante el abandono de la figura paterna, debe responsabilizarse del hogar. (Parra & Rubio Camilo)

En otro sentido, y frente a la ocupación carcelaria, según lo manifestado por el teniente coronel Daniel Gutiérrez director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), el hacinamiento en los establecimientos carcelarios en Colombia ha llegado a cifras preocupantes con un 24,5% para finales del 2023, esto sumado a la corrupción en la Institución y las amenazas a los funcionarios que hacen de la crisis carcelaria un problema cada vez más difícil de atender. (Quevedo, 2024).

Así las cosas, es necesario preguntarse el porqué del hacinamiento, ¿acaso es necesaria la construcción de más establecimientos carcelarios? o ¿se ha distorsionado la idea de justicia con el aumento en las penas y sentencias más severas como supuesto clave para luchar contra la delincuencia y como consecuencia de intereses políticos y populistas que han instaurado la

creencia de que las medidas sustitutivas son mecanismos que favorecen la impunidad de los delitos y que no sancionan adecuadamente?.

Lo cierto es, que esa tendencia se ha venido presentando en Latinoamérica y no ha sido efectiva para combatir el crimen, por el contrario, ha ocasionado pobreza y decadencia de las familias como núcleo esencial de la sociedad y altos costos de mantenimiento para el Estado, presupuesto que pudiese ser usado para instaurar una reforma en la sociedad desde las aulas de clase, las conferencias y los movimientos culturales. (Dominguez, 2018).

Ante esta situación, es posible afirmar que las penas impuestas como castigo ignoran por completo esa finalidad resocializadora y se basan únicamente en resultados cuantitativos de privados de la libertad en cárceles, relegando al individuo a su mera presencia física en prisión, sin que se interceda en su esencia ni en su proceso de transformación personal. (Rodríguez, 2013)

2.2 Concesión e impacto de la Penas Sustitutivas Como Alternativa A La Reclusión En Colombia.

El Artículo cuarto del código Penal señala que la pena cumplirá funciones como “...*la prevención general, la retribución justa, la prevención especial, la reintegración social y la protección del condenado*”, señalando que la prevención especial y la reinserción social se llevan a cabo durante el desarrollo de la pena privativa de la libertad, a su vez, el artículo número cinco del mismo estatuto expone que las funciones de la medida de seguridad propenden a proteger, curar, tutelar y rehabilitar, por lo que de las anteriores disposiciones, podemos inferir que el marco jurídico penal nacional, simpatiza con los conceptos de reinserción social y rehabilitación como fines esenciales de la pena.

Es por lo manifestado, que podría decirse que, en Colombia, en aras de modernizar y actualizar el sistema penitenciario y carcelario, se han dispuesto alternativas a la pena privativa de la libertad en centros carcelarios, las cuales están reguladas principalmente en el Código Penal, la Ley 1709 de 2014, y otras normas relacionadas con la ejecución de penas y la política criminal. Las disposiciones más importantes sobre estas medidas sustitutivas se encuentran en el Código Penal y en el Código Penitenciario y Carcelario.

Para ilustrar, en Colombia no se habla de penas alternativas sino de penas sustitutivas que son medidas que, debido a su naturaleza, pueden reemplazar el cumplimiento de una pena original que

un juez haya impuesto en una sentencia condenatoria, es por esto, que la prisión es el eje de la política criminal en Colombia y, en consecuencia, las medidas sustitutas operan como una opción de apoyo. (Moya, 2020)

Dichas penas sustitutivas se encuentran reguladas en el artículo 36 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal), esa disposición dicta “...*Penas sustitutivas. La prisión domiciliaria es sustitutiva de la pena de prisión, y el arresto de fin de semana convertible en arresto interrumpido es sustitutivo de la multa.*”

En el mismo sentido, la normativa dispone que la prisión domiciliaria, como sustitución de la reclusión en centro carcelario, atiende a los siguientes elementos: (a) los requisitos del artículo 38B; (b) el control efectuado por el juez de ejecución de penas y del INPEC, artículo 38C del Código Penal; (c) las condiciones de ejecución en virtud del artículo 38D; y (d) la redención de pena Art. 38E.

Como complemento de lo mencionado, es importante aclarar que, desde el 2014, los mecanismos de vigilancia electrónica son una medida adicional en la ejecución de la pena de prisión domiciliaria, pues tal como lo dispone el Art.38D el juez podrá ordenar, de estimarlo preciso, que la prisión domiciliaria se acompañe de un mecanismo de vigilancia electrónica.

Asimismo, se ha incluido como medida sustitutiva de la pena, el tema que nos convoca esta investigación, es decir, la prisión domiciliaria desarrollada en la Ley 2292 de 2023 (Ley de utilidad Pública), a través de la cual se implementan medidas afirmativas para mujeres cabeza de familia en el ámbito de la política criminal y penitenciaria, con el propósito de adoptar acciones específicas en favor de este grupo, tópico que se abordará posteriormente.

En cuanto a la función de las medidas sustitutivas, es posible deducir que su eficacia ha sido mínima respecto a la reincidencia. En una investigación realizada por Valentina Diaz Moya, Magíster en Criminología y Ejecución Penal de la Universitat Pompeu Fabra, en Barcelona, mediante el Centro de Estudios sobre Seguridad y Drogas de la Universidad de los Andes, se determinó, luego de realizar entrevistas y estudiar datos estadísticos recopilados y analizados desde 2015 hasta el primer trimestre de 2020, que se ha incrementado la concesión de las medidas sustitutivas, pero con respecto a los privados de la libertad en modalidad intramural, sigue siendo mínima. (Moya, 2020)

Dicha investigación, pudo determinar que existe una limitación en la aplicación de las medidas sustitutivas, debido a que, los establecimientos carcelarios son la principal forma de castigo, y constituyen la noción errada, pero general y social, de justicia, es esto, lo que más reclama la sociedad, penas más fuertes y sentencias más largas. Aunado a ello, no existe en Colombia una alternatividad penal propiamente dicha sino un sistema de medidas sustitutivas que sólo son aplicadas cuando ya ha habido una condena principal de multa o prisión. (Moya, 2020).

Así las cosas, es dable concluir que en Colombia es necesario crear una política integral que se aleje de la visión de criminalización y, en su lugar, se enfoque en un modelo rehabilitador impulsado por el Estado, puesto que, como también ha sido indicado por la Corte Constitucional en la sentencia de revisión que dio lugar al reconocimiento del estado de cosas inconstitucionales del sistema penitenciario y carcelario, la Política Criminal en Colombia ha contrariado los principios constitucionales (ampliado a centros de detención transitoria con la sentencia de unificación 122 de 2022), principalmente al distanciarse del objetivo resocializador de la pena quebrantando los estándares mínimos de respeto a los derechos fundamentales. (Sentencia de revisión de tutela, 2013)

3. Análisis jurisprudencial de la implementación de la medida sustitutiva de la pena de prisión por la utilidad pública identificando y analizando los criterios utilizados para determinar las condiciones de marginalidad y de madre cabeza de familia.

Desde la promulgación de la ley 2292 de 2023, se ha adoptado un enfoque restaurativo de justicia dirigido a las mujeres cabeza de familia que han cometido delitos bajo circunstancias de marginalidad. Esta marginalidad está vinculada a factores socioeconómicos predeterminados que reducen las alternativas lícitas para garantizar el sustento familiar, por tanto, su estudio por parte de los jueces competentes ha dado inicio a las bases de una línea jurisprudencial que a su vez constituye criterios sólidos y coherentes.

3.1 Algunos aspectos importantes de la implementación y aplicación de la medida sustitutiva de prestación de servicios de utilidad pública a mujeres privadas de la libertad.

En el desarrollo de este capítulo se abordarán algunos aspectos y referentes de la regulación y aplicación en la práctica de la ley objeto de estudio, enfocando el desarrollo normativo y las recientes decisiones judiciales.

Posterior a la promulgación de la Ley que nos atañe en este artículo de investigación, fue proferido el Decreto 1451 de 2023 que adicionó el capítulo 14 al título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

Dicha norma tiene como propósito reglamentar la implementación operativa de la medida sustitutiva ya reiterada para mujeres que cumplan con los requisitos de los artículos 38-H y 38-Im del Código Penal, desarrollando aspectos fundamentales de la ejecución y supervisión de la medida.

De igual forma, en el decreto citado, se establecen las definiciones de los términos que conforman las bases de la ley, tales como servicio de utilidad pública y la mujer cabeza de familia como la encargada de la jefatura socioeconómica y afectiva del hogar, asimismo, señala que la solicitud que elaborará la mujer que desee acceder al beneficio se denominará plan de ejecución de servicios de utilidad pública, el cual, operará como un reglamento de los servicios designados a las privadas de la libertad junto con un cronograma y demás datos como la vacante o listado de actividades a ejecutar; a tales vacantes se les denominarán plazas de utilidad pública.

Es del caso aclarar, que la mujer que desee acceder al beneficio, cuenta con dos momentos procesales para hacerlo, en primer lugar, puede hacerlo durante el desarrollo del proceso penal ante el Juez de conocimiento cuando se vaya a efectuar la individualización de la pena y antes de que se dicte el fallo condenatorio; el segundo momento cuando ya exista una condena en firme, por lo que, la solicitud debe elevarse ante el Juez de Ejecución de Penas; la petición podrá hacerse en cualquier momento del desarrollo de la condena.

Las entidades sin ánimo de lucro, las instituciones del Estado y las Organizaciones No Gubernamentales, son las entidades dispuestas por la Ley para dar apertura a los cupos de plazas de utilidad pública previo convenio con el Ministerio de Justicia, este último, a su vez publicará los listados para que las mujeres privadas de la libertad conozcan las vacantes a través del Sistema de Información de Utilidad Pública. (Cardona, Pereira, Hernandez, & Abramovits, 2023)

Una vez se conceda la medida sustituta, el Juez de Ejecución de Penas actuará como supervisor del cumplimiento de la actividad designada verificando los informes mensuales remitidos por las entidades públicas, entidades sin ánimo de lucro y organizaciones no gubernamentales, de tal manera que en caso de violación injustificada a las obligaciones se determine el incumplimiento y el nivel de gravedad del mismo, esto, previo requerimiento a la beneficiada. Los casos que deben informarse al Juez ante un eventual incumplimiento se encuentran descritos en el Art.2.2.1.14.3.7. del Decreto 1451 de 2023.

Con todo lo anterior, cabe señalar, que existe la posibilidad de modificar el plan de ejecución de servicios de utilidad pública, primeramente, ante una eventual solicitud de la beneficiaria en caso de considerar que este plan interfiere en sus actividades educativas, laborales o de cuidado y en segundo lugar cuando se adviertan incumplimientos o faltas, o bien, se presenten problemas en su desarrollo y se estime necesario realizar ajustes para la correcta ejecución de la pena sustituta.

Frente a las horas establecidas, indica la norma que, cada semana de condena se podrá reemplazar o compensar con cinco (5) horas de labor pública, sin que se superen las ocho (8) horas al día; asimismo, la totalidad de horas a la semana no podrán ser menos de cinco (5) y ni superar las veinte (20).

De los factores desarrollados, se puede concluir que la Ley ha abierto las puertas a las mujeres privadas de la libertad para que conozcan los alcances, requisitos, y procedimientos para acceder a la sustitución que nos atañe, acabando con tramitología y permitiendo el fácil acceso y entendimiento de la misma, acercando un poco más a la sociedad colombiana a los fines resocializadores de la pena.

3.2 Criterios jurisprudenciales para determinar las condiciones de marginalidad y la calidad de madre cabeza de familia en la aplicación de la medida sustitutiva de prisión por prestación de servicios de utilidad pública

La ubicación de jurisprudencia para analizar en el presente artículo resulta un poco escasa, pues, a pesar de que la promulgación de la Ley objeto de este escrito, se promulgó desde el mes de marzo del 2023, la titular de la Defensoría del Pueblo, Iris Marín Ortiz, señaló que hasta diciembre de 2024, y ante un panorama que supera las 2500 reclusas, solamente 100 mujeres han sido beneficiadas con el otorgamiento de la sustitución. (Casanova, 2024)

La directora, señaló que entre los aspectos que más obstaculizan su aplicación están las interpretaciones limitadas, cortas y sin perspectiva de género por parte de los jueces de la república, la ausencia de socialización a las privadas de la libertad y los errores en los escritos presentados por los abogados de confianza y defensores públicos. (Casanova, 2024)

No obstante, a fin de conocer y verificar el ámbito de aplicación de la Ley 2292, el Ministerio de Justicia, realizó una recopilación de autos proferidos por Jueces de Ejecución de Penas, quienes han estudiado las solicitudes para una eventual concesión del beneficio. En dichos pronunciamientos, se pueden identificar los factores que los administradores de justicia tienen en cuenta al momento de reconocer la existencia de condiciones de marginalidad que guardan un nexo causal con la comisión del delito, diferenciándolos de los criterios establecidos en el artículo 56 del C.P. para la atenuación de la pena.

De igual forma, evalúan los factores que permiten ratificar que la mujer cumple con la condición de jefatura y cabeza de hogar. En los autos que se estudiarán en seguida no se hará referencia a los datos personales de las solicitantes, solamente a fin de ilustración, se señalarán los delitos por los cuales hubo sentencia condenatoria, el tiempo de la pena y los elementos de prueba allegados ante los jueces competentes para establecer las condiciones de cabeza de hogar y de marginalidad.

Así las cosas, se pudo evidenciar que en auto proferido por un Despacho de Ejecución de Penas de Medellín, se estudió la procedencia del beneficio a un mujer condenada a 54 meses de prisión por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes; el Juez evaluó la condición de cabeza de hogar mediante consulta en la página de ADRES y en el Registro Único de Afiliado (RUAF), consultas que se sumaron al informe aportado por los funcionarios de asistencia social (quienes se encuentran adscritos a cada Despacho), quienes aseguraron que la mujer tenía a su cargo a su menor hija de once años de edad y que sobre ella recaía la responsabilidad económica social y afectiva del hogar. Con los factores mencionados el Juez consideró que la solicitante si cumplía con la condición de cabeza de familia.

Con el fin de sustentar las condiciones de marginalidad relacionada con la comisión del delito, se allegaron medios probatorios que constataron que la mujer estudió hasta grado décimo, que sus familiares más cercanas son su progenitora y hermana y que estas se encuentran laborando la

mayor parte del tiempo, por lo que no pueden encargarse del cuidado de la niña de once años, se señaló, también, que el sustento económico de la mujer eran los tratamientos capilares y estéticos, por lo que su realidad financiera no era sostenible y que, por tal motivo, aceptó una contraprestación por valor de quinientos mil pesos a fin de portar 250 gramos de marihuana, motivo por el cual fue capturada y posteriormente condenada.

Advertido lo anterior, el Juez de Ejecución de Penas, consideró la existencia de nexo causal entre las condiciones de marginalidad descritas en la ley 2292 y la comisión del hecho delictivo, puesto que, evidenció la afectación en la manutención del hogar por pocas oportunidades, laborales y educativas, compaginadas, con la ausencia de figura paterna, situación que se presenta con normalidad en los hogares colombianos y que deviene en ciclos de pobreza a los que históricamente han sido subyugadas las mujeres. (Ministerio de Justicia de Colombia, 2024)

En el siguiente caso, una Jueza de Ejecución de Penas de Cali, verificó la solicitud elevada por una mujer que fue condenada por el delito de violencia contra servidor público a una pena privativa de la libertad de 48 meses; al evaluar las condiciones que constituyen la posición como cabeza de familia, la Jueza advirtió que esa condición no debe equipararse con la definición establecida en el artículo 38 de la Ley 750 de 2002, puesto que la finalidad de la ley de utilidad pública es reconocer el papel fundamental de la mujer como eje afectivo, como cuidadora y su aporte económico indispensable para la familia y los hijos como núcleo de la sociedad.

Así las cosas, en el caso en particular, para sustentar la condición de cabeza de hogar, se allegó informe de arraigo elaborado por una trabajadora social, lo cual resulta interesante debido a que, a pesar de que la mujer no convivía en la misma casa con sus dos hijos menores de edad, se comprobó que asumía la responsabilidad del hogar, pues debido a que el padre se desplazaba todos los días a sus labores agrícolas, era la progenitora quien debía ejercer el cuidado de sus hijos todos los días y desplazarse hasta su lugar de habitación, aun mas, teniendo en cuenta que uno de los niños presentaba una condición especial que afectaba su aprendizaje.

En lo que respecta a las condiciones de marginalidad, fue enfática la Jueza en señalar que las mismas deben analizarse desde el principio de libertad probatoria y racionalidad, por lo que pudo corroborar que la mujer vivía en una localidad de acceso limitado y en condiciones precarias y de pobreza extrema, lo que impedía que llevara a sus hijos a convivir con ella.

Por tanto, la Jueza analizó la marginalidad desde un punto de vista amplio, puesto que los actos que generaron la violencia contra servidor público fueron contra la comisaria de familia que estaba ejerciendo labores de restablecimiento de derechos de una de las hijas de la sentenciada por un aparente descuido académico, situación lógica ante las circunstancias de abandono que sufren tanto la condenada como sus hijos.

La servidora judicial, en un desarrollo admirable de su labor, tomó en consideración que alejar a una madre de sus hijos, antes tales condiciones, sería condenar doblemente, pues con los pocos medios que contaba procuraba lo mejor para sus hijos, por tanto, se encontraron probadas por el Despacho las condiciones de marginalidad y se concedió el beneficio de sustitución de pena privativa de la libertad por servicios de utilidad pública en el ICBF.

De igual forma, un Juzgado de Ejecución de Penas de Yopal, Casanare, estudió la solicitud de una mujer condenada por el delito de tráfico fabricación, o porte de estupefacientes agravado a la pena de 54 meses de prisión, cabe recalcar, que los Juzgados de Ejecución de Penas de esa ciudad, han desarrollado una estrategia que propende por la resocialización e inclusión por medio de “acciones afirmativas” que compensen las situaciones de marginalidad. Dentro de esa estrategia, se realizan seguimientos por parte de asistencia social, los cuales se aportaron al proceso e hicieron parte de los medios de prueba que soportan la condición de cabeza de familia.

Asimismo, mediante las estrategias sociales, dirigidas por los jueces de ejecución de penas, se logró tener el sustento que acreditaba las condiciones de marginalidad, aunado a los recibos de los servicios públicos domiciliarios que establecen que la residencia de la mujer se encuentra clasificado como A3 pobreza extrema, falta de ingresos y vivienda digna. (Ministerio de Justicia de Colombia, 2024)

Por su parte, un Juzgado de Ejecución de Bucaramanga, en el estudio de una solicitud elevada por una mujer condenada por el delito de concierto para delinquir agravado y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en concurso homogéneo y sucesivo a la pena de 53 meses de prisión, determinó con los registros civiles de nacimiento de sus hijos (documentos que ya obraban en el expediente) que, la mujer tenía cuatro hijos menores de edad, si padre que respondiese por ellos, por tanto, en atención a la privación de la libertad de la solicitante, la custodia fue asignada a la abuela por parte de padre con quien habitaban en

condiciones desfavorables puesto que su casa se encontraba en un terreno perteneciente a una invasión en otro municipio.

El servidor, consideró que la condición de cabeza de familia, se encontraba sustentada con base en que, los niños convivían con una persona de la tercera edad bajo condiciones de pobreza. En la misma línea, entendió que coexistía la marginalidad, puesto que la casa de habitación de la sentenciada también se ubicada en terreno irrumpido, además que al realizar la consulta en la base de datos del SISBEN, se pudo constatar que la calificación era de pobreza extrema, pues, aunado a lo anterior, y como es común en estos casos, no se contaba con apoyo de la figura paternal.

La solicitante manifestó, que no buscaba excusar su actuar delictivo, pero que las circunstancias que atravesaba la obligaron a recurrir a medio ilegales para buscar el sustento económico de sus hijos. Así las cosas, el operado judicial determinó que, la falta de oportunidades, las necesidades económicas hacen evidente la conexidad entre las circunstancias de marginalidad y la comisión del tipo penal por el cual se encontraba cumpliendo su pena en centro de reclusión.

La decisión del Juzgado, determinó que la plaza que iba a cubrir la beneficiada, sería en la confraternidad Carcelaria de Colombia, en dónde, ejecutaría actos de apoyo y mantenimiento a entornos comunitarios.

En conclusión, se puede advertir que la carga de la prueba para determinar las situaciones de conexidad entre la marginalidad y la comisión de un hecho delictivo, y de las condiciones que determinan la posición de jefatura del hogar o de cabeza de familia, no constituyen una carga desproporcionada para las reclusas, pues en la mayoría de los casos, el juez hace consultas en bases de datos del Estado para verificar la posición socio económica de las condenadas solicitantes del beneficio.

Además, de remitirse a las manifestaciones por ellas realizadas y a los documentos que ya obraban en los expedientes desde la fase de conocimiento. Lo anterior, les permitía analizar cada situación en específico. También, se evidenció la importancia del papel que desempeñan los trabajadores sociales y de los asistentes sociales adscritos a los Despachos judiciales.

Es posible afirmar, que aunque se necesitan mejoras operativas en el sistema judicial, en tanto ha sido ínfima la aplicación y solicitud del beneficio por falta de socialización a la población

reclusa, si hay un avance en la búsqueda de una justicia restaurativa y resocializadora y se ha despertado en los jueces una vocación de protección a las familias y dependientes de las condenadas, extendiendo su análisis a situaciones más amplias para poder verificar el contexto de la comisión de los delitos.

4. CONCLUSIONES

La Ley de utilidad Pública representa un avance importante en el sistema Penal Colombiano hacia el camino de la justicia restaurativa, reconociendo, las situaciones de vulnerabilidad que atraviesan las mujeres cabeza de familia. Su finalidad, no se limita sólo a reducir el hacinamiento carcelario, sino que también, propende por proteger a la familia como núcleo de la sociedad.

Son evidentes los retos que enfrenta la administración de justicia, operativamente hablando con la promulgación de la Ley, pues deben fortalecerse y coordinarse las labores entre el Ministerio de Justicia, las instituciones que den apertura a las plazas para la prestación de los servicios de utilidad pública, y la Rama Judicial, para lograr un trabajo efectivo y conjunto y, que al momento en que inicie la ejecución de la actividad, se cumplan con los verdaderos fines de la Ley.

Es necesaria la proyección y ejecución de planes por parte de los Jueces de Ejecución de Penas para realizar jornadas de capacitación y socialización de la Ley de Utilidad Pública en los centros de reclusión a fin de que las mujeres conozcan la oportunidad que brinda la Ley y sepan si pueden ser o no beneficiarias, puesto que, a pesar que lleva dos años desde su promulgación, su concesión en comparación con la población de mujeres privadas de la libertad es precaria.

Los análisis que han hechos los jueces hasta el momento para reconocer la situación de marginalidad y condición de cabeza de familia, han sido los adecuados. Los casos estudiados, no se ha exigido una formalidad excesiva en la presentación de las pruebas, una carga probatoria desproporcionada para las aspirantes, tanto así, que en muchas ocasiones se remiten a las pruebas ya obrantes en el expediente durante el transcurso de la fase de conocimiento. Por lo visto, basta con evaluar las condiciones de los dependientes de la condenada, su situación escolar, económica

y social, así como el contexto de la comisión del delito para brindar la oportunidad de sustituir la pena intramural.

Aunque la optimización de la socialización de la ley se encuentra aún en proceso, el impacto de la misma ha sido positivo en la estructura familiar y social, pues esta, es una herramienta que previene la desintegración de la familia y minimiza el riesgo de desamparo a los hijos y dependientes, lo que permite que exista un cambio desde la familia previniendo que, en un futuro, las personas que queden desamparadas, recaigan en conducta delictivas.

5. REFERENCIAS

- Abisambra, S. (07 de 05 de 2025). *Concejo de Bogotá*. Obtenido de <https://concejodebogota.gov.co/hacinamiento-en-carceles-de-colombia-se-encuentra-en-el-20/cbogota/2022-07-18/164131.php>
- Arbeláez, C. T., C González Amaya, L. A. (2020). *Situación demográfica penitenciaria y carcelaria de las mujeres privadas de la libertad*. Bogotá: Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Arias, A. F. (24 de 04 de 2024). *W Radio*. Obtenido de [Wradio.com.co](https://www.wradio.com.co/2024/04/24/hacinamiento-en-carceles-llega-al-25-y-en-estaciones-de-policia-supera-el-170-inpec/): <https://www.wradio.com.co/2024/04/24/hacinamiento-en-carceles-llega-al-25-y-en-estaciones-de-policia-supera-el-170-inpec/>
- Asociación Colombiana de Ciudades Capitales. (2024). *Asocapitales*. Obtenido de <https://www.asocapitales.co/wp-content/uploads/2024/02/Presentacioin-Ley-2292-de-2023.pdf>
- Cardona, C. A. (03 de 08 de 2022). *International Drug Policy Consortium*. Obtenido de <https://idpc.net/es/blog/2022/08/el-servicio-de-utilidad-publica-una-alternativa-al-encarcelamiento-de-mujeres-en-colombia>
- Cardona, C., Pereira, I., Hernandez, J., C Abramovits, A. (Agosto de 2023). *Dejusticia*. Obtenido de [Dejusticia.org](https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2023/09/Cartilla-Alternatividad-Penal_web-1.pdf): https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2023/09/Cartilla-Alternatividad-Penal_web-1.pdf
- Casanova, G. (16 de 12 de 2024). *Cambio Colombia*. Obtenido de <https://cambiocolombia.com/genero/mujeres-beneficiadas-ley-utilidad-publica-reclusas-defensoria-pueblo>

CICR. (22 de marzo de 2023). *Comité Internacional de La Cruz Roja*. Obtenido de <https://www.icrc.org/es/document/colombia-aumento-del-hacinamiento-en-centros-de-detencion-transitoria-2023>

Cooper, A. (2022). En el país de las madres solteras. *El Espectador*.

Dominguez, P. (2018). Sentencias más severas: ¿Una clave para luchar contra la delincuencia en América Latina? *BID MEJORANDO VIDAS*.

Fiscalía General de la Nación. (2022). *Manual de Justicia Restaurativa*. Fiscalía General de la Nación.

Jiménez, J. (12 de 09 de 2023). *Integrity Legal*. Obtenido de <https://www.integritylegal.co/abogado/servicios-de-utilidad-publica-una-alternativa-a-la-prision->

Martinez, M., C Martinez, N. (2023). Ley de Utilidad pública: un primer paso hacia la justicia restaurativa. *Revista Pesquisa Javeriana*.

Mejía, A. L., Rodriguez Cely, L., Fondevila, G., C Morad Acero, L. (2018). *Mujeres y prisión en Colombia. Desafíos para la política criminal desde un enfoque de género*. Bogotá: JAVEGRAF.

Ministerio de Justicia. (8 de marzo de 2023). *Minjusticia*. Obtenido de <https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/Paginas/Proyecto-de-ley-mujeres-privadas-de-la-libertad.aspx#:~:text=%E2%80%9CSon%20alrededor%20de%2017.000%20mujeres%20en%20Colombia%20que,eso%20sirviera%20para%20ser%20una%20mejor%20sociedad%E2%80%9D%2C%20pr>

Ministerio de Justicia de Colombia. (2024). *Resumen de las primeras decisiones de otorgamiento del sustituto de servicios de utilidad pública para mujeres cabeza de familia*. Obtenido de Minjusticia: <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/politica-criminal/Documents/Utilidad-Publica/Resumen-decisiones-de-utilidad-publica.pdf>

Moya, V. D. (01 de 11 de 2020). *Universidad de los Andes*. Obtenido de <https://repositorio.uniandes.edu.co/entities/publication/969f974b-205e-4851-bcaa-7bd11be5c86f/full>

Organización de las Naciones Unidas. (2006). *Manual sobre programas de Justicia Restaurativa*. Nueva York: NACIONES UNIDAS .

Parra, A. M., C Rubio Camilo, L. E. (s.f.). *Repositorio de la Universidad Libre*. Obtenido de Universidad Libre.

Quevedo, N. (2024). Desafíos en el sistema penitenciario colombiano: Hacinamiento, corrupción y amenazas. *Agencia de periodismo investigativo*.

Rodríguez, D. A. (2013). *DERECHOS HUMANOS SISTEMA PENITENCIARIO Y PRESOS POLÍTICOS EN COLOMBIA ESTUDIO DE CASO: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD DE CÓMBITA - BOYACÁ*. Tunja: Revista Principia Iuris.

Sentencia de revisión de tutela, T-388 de 2013 (Corte Constitucional 2013).

Sotomayor, M. J. (9 de 06 de 2024). Ley 2292 de 2023: ¿una utopía para las mujeres privadas de la libertad? *Razón Pública*.

Sujetos de especial protección, 282 (Corte Constitucional 2008).

Universidad Nacional de Colombia. (27 de Abril de 2022). PERIODICO UNAL. *Presupuesto del Estado para las cárceles no se invierte en población reclusa*.